



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2699-SPA-1613, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 24 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [a] un ejemplar canino de raza Beagle (...) constantemente [lo] abandonan en el balcón del departamento [ubicado en calle Antonio Caso número 169, 3er Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc], teniendo un pequeño espacio para moverse (...) no lo alimentan adecuadamente, ni se observa balde de agua a la vista (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4682-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2699-SPA-1613; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 22 de enero de dos mil dieciséis.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4682-2015, el 8 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en vía pública sobre la calle Antonio Caso frente al número 169, el cual corresponde a un edificio de 6 niveles, desde la calle se pudo observar un ejemplar canino color café claro que se encontraba en el quinto piso; así que procedimos a investigar con el vigilante del edificio quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, en el interior nos entrevistamos con el C. (...) quien manifestó ser el responsable de un ejemplar canino [observado], el cual permanece por algunos lapsos de tiempo en el balcón, sin embargo ese no es su lugar de alojamiento, nos permitió observar al animal, el cual es una hembra, criolla, color blanco con negro de 4 meses



de edad, cuenta con una cama, recipientes para agua y comida, y en el balcón tiene una casa de plástico para su resguardo. Es importante señalar que el ejemplar canino que se nos mostró no corresponde al de la denuncia, sin embargo la mayoría de los habitantes del edificio cuentan con algún ejemplar canino y todos tienen acceso a los balcones; por esta razón buscamos al administrador del edificio, sin poder localizarlo. Por último se proporcionaron los datos del personal actuante para que en fechas posteriores, el administrador se comunicara con esta entidad para que a través de él se pudiera informar a los habitantes del edificio sobre la legislación en materia de protección a los animales (...).

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2286-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante, vía correo electrónico, sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2477-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, se citó a comparecer al administrador del inmueble ubicado en Antonio Caso número 169, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que se investigan.

Al respecto, el 17 de noviembre del 2015 se recibió llamada telefónica por parte del administrador del inmueble relacionado con la denuncia, quien informó que al interior del desarrollo habitacional no habita ningún ejemplar canino con las características descritas en la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal esta Procuraduría tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino de raza Beagle ubicado en un balcón del inmueble localizado en calle Antonio Caso número 169, 3er Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2699-SPA-1613

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0437 -2016

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

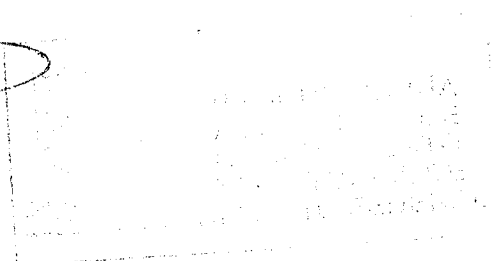
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FSC*



hembra, criolla y blanco con negro, de cuatro meses de edad cuya descripción no corresponde a la del ejemplar canino referido en los hechos denunciados, no obstante, esta entidad citó a comparecer al administrador del inmueble, quien informó que al interior del desarrollo habitacional, no habita algún ejemplar canino con las características mencionadas en la denuncia.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, al inmueble localizado en calle Antonio Caso número 169, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la existencia de un ejemplar canino con las características señaladas en la denuncia.
- No obstante se citó a comparecer al administrador del inmueble, quien informó que al interior del desarrollo habitacional ubicado en calle Antonio Caso número 169, 3er Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, no habita algún ejemplar canino de raza Beagle.